



RAD: 08001-31-03-004-2019-00015-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIO GUASGUITA VARGAS

DEMANDADOS: LILIANA ROSA GOMEZ GUSTAFSON

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que el demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto de fecha abril 27 de 2022, de instalar una nueva valla con el cumplimiento estricto de las especificaciones indicadas en la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 01 de 2022.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Seis (06) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y dado el incumplimiento de la parte demandante, de la orden impartida mediante auto de fecha abril 27 de 2022, donde se le requirió por el termino de 30 días, sin que hasta la fecha, éste cumpliera con la carga procesal impuesta, y en vista de que ya transcurrió el término señalado para ello, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 el cual señala que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en las que además impondrá condena en costas.”

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.



- 2.- Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda.
- 3.- Desglóse los documentos acompañados a la demanda con la constancia de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.
- 4.- Cumplido lo anterior archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3634157597de8cfdae9514bed20723decb8e1ba274cc92515dc4bf220a4da4a6**

Documento generado en 06/07/2022 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>